

## CIRCULAR Nº 1

### NORMAS DE COLEGIACIÓN

#### 1. Consideraciones Generales

La circular nº 1 determina las **normas** que se aplicarán en la presente temporada 2020/2021 **para la colegiación de todos los integrantes de la organización arbitral nacional**, tal y como emana del artículo 167 del Reglamento General de la RFEF.

Las propuestas de **colegiación** que no contengan todos los requisitos que se establecen en el Libro II "De los estatutos del fútbol", Título IV "De los árbitros", del Reglamento General de la RFEF, y los contenidos en esta circular, no se admitirán a trámite, en especial en los casos de inhabilitación para el desempeño de la labor arbitral, superación de la edad requerida en cada una de las categorías establecidas por el artículo 173, ausencia o caducidad del reconocimiento médico obligatorio.

**Los presidentes de los Comité de Árbitros de las Federaciones de ámbito Autonómico velarán por el estricto cumplimiento** de estas condiciones para la colegiación de árbitros de **Tercera División**.

**Nota:** *En la presente circular se emplea el género neutro para denominar a hombres y mujeres.*

## 2. Colegiación para Árbitros y Árbitros Asistentes de Primera y Segunda División y Asistentes de Video

Una vez publicados los listados con las composiciones de las categorías, los integrantes de este epígrafe deberán:

- **Realizar la colegiación en el Comité Técnico de Árbitros entre el 24 y el 31 de agosto de 2020**, cumplimentando y **firmando electrónicamente** la solicitud de colegiación para la presente temporada que se encontrará en el apartado de “Colegiaciones” de su perfil de la web del CTA ([www.rfef-cta.com](http://www.rfef-cta.com)), adjuntando la copia escaneada de ambas caras del DNI o tarjeta de residente, en archivo JPG, JPEG o BMP.
- Una vez que el **CTA** haya comprobado que se han cumplido los trámites anteriores se **emitirá la licencia con el carnet correspondiente**, que le permitirá integrarse y actuar como miembro en activo en la organización arbitral, tal y como se refleja en el artículo 167 del Reglamento General de la RFEF.

## 3. Colegiación para Árbitros y Árbitros Asistentes de Segunda División B y Primera División Femenina, Delegados de Partidos e Informadores de Segunda División B

**Una vez publicados los listados** con las composiciones de las categorías, los integrantes de este epígrafe deberán:

- **Realizar la colegiación en el Comité Técnico de Árbitros** cumplimentando y **firmando electrónicamente** la solicitud de colegiación para la presente temporada que se encontrará en su perfil de la web del CTA ([www.rfef-cta.com](http://www.rfef-cta.com)), adjuntando la copia escaneada de ambas caras del DNI o tarjeta de residente, en archivo JPG, JPEG o BMP.
  - **Árbitras y Árbitras Asistentes de 1ª División Femenina:** del 18 al 31 de agosto de 2020.
  - **Resto:** en un plazo de 15 días a partir de la comunicación de los listados de composición de cada categoría.
- **Abonar los conceptos establecidos** en el Anexo I de la presente circular, a través de la pasarela de pago incluida en el formulario de colegiación.

Una vez que el CTA haya comprobado que se han cumplido los trámites anteriores se **emitirá la licencia con el carnet correspondiente**, que le permitirá integrarse y actuar como miembro en activo en la organización arbitral, tal y como se refleja en el artículo 167 del Reglamento General de la RFEF.

Una vez concluido el proceso de colegiación, el CTA enviará una relación de los colegiados a cada comité territorial.

#### 4. Colegiación de Árbitros de Tercera División

Una vez que el comité territorial correspondiente haya publicado el listado con los miembros de esta categoría, sus integrantes **solicitarán al Comité territorial respectivo el usuario y contraseña enviado desde el CTA** (un usuario y una contraseña únicos para cada comité).

Con estos datos **accederán a la web del CTA** ([www.rfef-cta.com](http://www.rfef-cta.com)) y:

- **Rellenarán el formulario emergente y cargarán en su perfil una fotografía** tipo carnet en formato digital y ambas caras del DNI, en archivo tipo JPG, JPEG o BMP.
- Una vez cumplimentada la solicitud, **firmarán electrónicamente el documento generado, enviando una copia electrónica a su comité territorial.**
- **Abonarán los conceptos** que establezca cada comité en el ejercicio de sus funciones.

Para estos árbitros, los comités territoriales serán responsables de que **aporten, para tramitar la licencia, un certificado médico** oficial de aptitud para la práctica de deporte o desempeño de su función, que será individualizado y **válido para toda la temporada.**

Como en el epígrafe anterior, una vez que el CTA haya comprobado las solicitudes **emitirá la licencia mediante el carnet** correspondiente.

Además, **los comités territoriales deberán suscribir o mantener una póliza de seguro colectivo para los árbitros de Tercera División** durante la vigencia de la temporada, según lo establecido en el **Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.**

Los comités territoriales enviarán una copia de la póliza concertada al CTA antes del **30 de septiembre de 2020**.

Una vez concluido el proceso de colegiación, el CTA enviará una relación de los colegiados a cada comité territorial.

## 5. Modificación de Datos / Bajas / Excedencias / Traslados / Compatibilidad

Los integrantes de las plantillas nacionales **deberán comunicar al CTA** cualquier **modificación de sus datos, bajas médicas, excedencias, etc.**, a **excepción de los árbitros de Tercera División que lo comunicarán a su comité territorial** respectivo.

Los árbitros de Tercera División podrán solicitar el cambio de Comité de Árbitros de la Federación de ámbito autonómico una vez colegiados, mediante escrito dirigido al CTA, aportando los justificantes oportunos.

El CTA, teniendo en cuenta los motivos que han originado la petición, y oídos los Comités de las Federaciones de ámbito autonómico implicados, así como el expediente deportivo del interesado, y ponderando la conveniencia o no de concederlo, resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado y a los dos Comités de Árbitros de las Federaciones de ámbito autonómico implicados en el traslado. Los traslados deberán realizarse **antes del 31 de diciembre** de la temporada en curso.

Lo que se circula para general conocimiento y cumplimiento.

Las Rozas de Madrid, 17 de agosto de 2020

**Carlos VELASCO CARBALLO**  
Presidente del Comité Técnico de Árbitros  
Real Federación Española de Fútbol

## ANEXO 1: CUOTAS DE COLEGIACIÓN

COLECTIVO	COLEGIACIÓN (€)
<b>Árbitros de 2ª División B</b> (NO Incluye Reconocimiento Médico)	<b>120</b>
<b>Árbitros Asistentes de 2ª División B</b> <b>(Incluye Reconocimiento Médico)</b>	<b>80</b>
<b>Árbitras 1ª División Femenina</b> (NO Incluye Reconocimiento Médico)	<b>80</b>
<b>Árbitras Asistentes de 1ª División Femenina</b> <b>(Incluye Reconocimiento Médico)</b>	<b>80</b>
<b>Delegados de Partido</b>	<b>100</b>
<b>Informadores de 2ª División B</b>	--